



Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: INTEGRASEO S.A.S

Demandado: SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOACHA S.A, hoy NUEVA CLINICA
RIOHACHA S.A.S

Radicación: 44001310300220160009200

En atención al Oficio JPLCS –0520, remitido por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha - La Guajira, por medio del cual comunica a este despacho que se decretó el embargo y retención de los dineros u otros bienes que tengan o se llegaren a tener dentro del presente trámite a favor del proceso con Radicado. No. 44–001–31–05–001–2020–00087–00, en el que obra como Demandante. LIYEN MARITZA CONTRERAS PERALTA y como demandado SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, manifestando además que se haga con fundamento en el artículo 465 del CGP y limitando la medida al monto de \$217.175.562, este despacho, procede a pronunciarse al respecto.

En cuanto a la solicitud de embargo y retención de los dineros u otros bienes que tenga o se llegare a tener dentro del presente proceso, solicitud que se entiende como persecución de bienes embargados en otros procesos, este despacho no tiene por consumada la misma, como quiera que el remanente de este proceso, ya fue embargado a favor de otro proceso, tal y como consta en providencia del 11 de marzo de 2019.

De otra parte en atención a lo comunicado en dicho oficio, por medio del cual solicita se de aplicación a las disposiciones del artículo 465 del CGP (conurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades o embargos privilegiados), a favor del proceso que se adelanta en la agencia judicial antes referida, identificado con la radicación 44–001–31–05–001–2020–00087–00, que se adelanta ante el Juzgado que remite el oficio en el que obra como demandante, LIYEN MARITZA CONTRERAS PERALTA y como demandada la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, por ser procedente conforme a lo establecido en la norma ibidem se decreta este Despacho tendrá por consumado el embargo de la totalidad de los dineros recaudados en este proceso a favor del proceso anotado como quiera que no se encuentra obstáculo alguno que impida dicho trámite, de conformidad con la norma en cita, en ese orden de ideas de acuerdo al citado artículo se le solicita al mencionado juzgado remitir la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas para proceder de conformidad.

Por parte de la secretaría comuníquese la presente decisión Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de embargo de remanentes, remitida por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante oficio de 11 de febrero de 2021, por medio del cual comunica que dentro del proceso con radicación 44001310030120190011300 adelantado ante esa dependencia judicial se decretó el embargo de remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro de esta demanda, este despacho no tiene por consumado el mismo, como quiera que el remanente de este proceso, ya fue embargado a favor de otro proceso, tal y como consta en providencia del 11 de marzo de 2019, por secretaría comuníquese lo aquí decidido al despacho en cuestión.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior dentro del presente asunto, mediante proveído del 18 diciembre de 2023.

Ahora bien, a efectos de proceder como lo dispone el pluricitado artículo 465 del CGP, en la medida que el mismo demanda previo al pago, solicitar a la entidad correspondiente la



liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, como quiera que la allegada al plenario por parte del SENA no se encuentra debidamente especificada, pues se hace alusión solo a la suma de (\$198.957.757) sin especificarla, como manda la norma, este despacho con fundamento en el citado artículo 465 dispone requerir al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para que allegue la liquidación definitiva y en firme debidamente especificada del crédito y de las costas del proceso distinguido con radicado 44204217005015 seguido por dicha entidad contra Sociedad Médica Clínica Riohacha. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe3afd950f304c199cf3473578e77cfe95982ece372366afa66011b8b01c090**
Documento generado en 23/02/2024 07:59:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>